


PROTOCOLIZACION
FECHA: 26/11/01

RODOLFO E. BERGAY FISCAL EN JEFE ADJUNTO DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

**RESOLUCION ADM. N° 276/2001**

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2001

**VISTO:**

El inciso 39 del Decreto 5720/72, y sus modificatorios, reglamentario del Artículo 61 del Decreto Ley N° 23.354/56 - Ley de Contabilidad -y

**CONSIDERANDO:**

Que, la norma citada en el visto del presente acto administrativo, establece las pautas legales pertinentes para la devolución de las garantías de oferta y adjudicación establecidas en el capítulo respectivo de la misma norma.

Que, en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 21 de la Ley N° 24946, el Procurador General de la Nación, está facultado para producir las normas reglamentarias que requiera la operatoria funcional del área de contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de la Secretaría General de Administración.

Que, en virtud a lo expuesto, procede autorizar a la citada Secretaría General, a destruir todas las garantías correspondientes a ofertas no adjudicadas y de adjudicación, que se encuentren liberadas para su devolución, hasta el 31 de diciembre de 2000, las que se encuentran depositadas en la Tesorería General de la Dirección General de Administración.

Que, previamente, se confeccionará un acta inventario con todos los datos identificatorios de la documentación objeto de destrucción, la que deberá ser suscripta por el Director General de Administración, por el Secretario General de Administración y por el Director General de Auditoría Interna, por triplicado, para el archivo de cada una de las áreas intervinientes, la que deberá ser mantenida por cualquier consulta de los oferentes, por un plazo de 5 años, a contar de la fecha del acta.

Que, en virtud a lo expuesto en el segundo considerando, resulta oportuno modificar para el ámbito del Ministerio Público Fiscal, el criterio establecido en el Decreto N° 5720/72, y reducir a seis meses el plazo otorgado a los depositantes de garantías de oferta y/o adjudicación a partir de la notificación, para que procedan a su retiro y asimilar a los pagarés, las garantías constituidas bajo la forma de avales bancarios y pólizas de caución, inciso 39 del artículo 61 del decreto antes citado.

Que, en el caso de las contrataciones producidas o en trámite al 1° de enero de 2001, e iniciadas con posterioridad y hasta la fecha de vigencia de la presente resolución, se procederá a notificar a los adjudicatarios en forma fehaciente, en cuanto a que las garantías oportunamente otorgadas se encuentran liberadas para su devolución, al tiempo de la adjudicación, para las garantías de oferta no adjudicadas y al finiquito de la contratación con respecto a las de adjudicación.

Que, en las contrataciones que se inicien a partir de la vigencia de la presente, se tomará como notificación fehaciente la fecha de la preadjudicación notificada para las garantías de oferta. Para el caso que se presenten impugnaciones a la preadjudicación, la fecha cierta será la fecha de la notificación de la desestimación correspondiente. La fecha cierta para la notificación de las garantías de adjudicación será la de la recepción definitiva ó última recepción, para el caso de entregas parciales.

Que, una vez cumplido el plazo de seis meses a contar de la fecha de notificación fehaciente de la liberación de las garantías, y en los casos en que los suscriptores de las mismas o sus representantes legales no procedan a solicitar su devolución, se deberá implementar el procedimiento establecido en el cuarto considerando de la presente.

Que, la Dirección General de Administración, deberá insertar en las cláusulas generales de cada acto licitatorio encuadrado en el Capítulo V del Decreto Ley Nº 23.354/56, las pautas correspondientes aplicables a la devolución de las garantías de oferta y adjudicación, consignadas en el séptimo considerando.

Que, ha tomado conocimiento la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación, la que ha prestado conformidad a las disposiciones del presente acto administrativo.

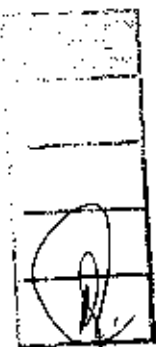
Por ello

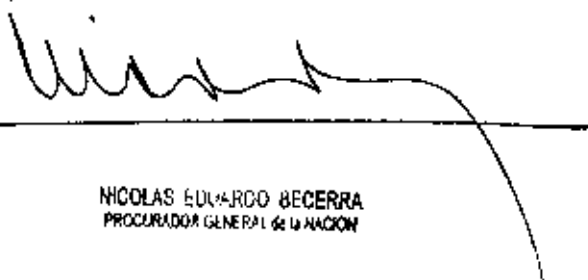
## EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

### RESUELVE

**Artículo 1º:** Aprobar el reglamento para la devolución de garantías de oferta y adjudicación y régimen de notificaciones para el ámbito del Ministerio Público Fiscal, expuesto en Anexo I del presente acto administrativo.

**Artículo 2º** Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.



  
\_\_\_\_\_  
NICOLAS EDUARDO BECERRA  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 26/11/01  
EDUARDO D. MIRAGAYA  
FISCAL GENERAL ADJUNTO  
DE LA PROCURACION  
GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

**ANEXO I**

**Artículo 1º:** Autorizar a la Secretaría General de Administración a destruir todas las garantías correspondientes a ofertas no adjudicadas y de adjudicación, que se encuentren liberadas para su devolución, hasta el 31 de diciembre de 2000, depositadas en la Tesorería General dependiente de la Dirección General de Administración.

Se confeccionará un acta inventario con todos los datos identificatorios de la documentación objeto de destrucción, suscripta por el Director General de Administración, por el Secretario General de Administración y por el Director General de Auditoría Interna, por triplicado, para el archivo en cada una de las áreas intervinientes, la que deberá ser mantenida a fin de ser exhibida ante cualquier consulta de los oferentes, por un plazo de 5 años a contar de la fecha del acta.

**Artículo 2º:** En las contrataciones en trámite al 1º de enero de 2001, e iniciadas con posterioridad y hasta la fecha de vigencia de la presente resolución, se procederá a notificar a los adjudicatarios, en forma fehaciente, que las garantías oportunamente otorgadas se encuentran liberadas para su devolución al tiempo de la adjudicación, para aquellos cuyas garantías de oferta que no resultaron adjudicadas y al finiquito de la contratación, con respecto a las de adjudicación.

**Artículo 3º:** En las contrataciones que se inicien a partir de la vigencia de la presente resolución, se tomará como fecha cierta de notificación para las garantías de oferta, la correspondiente a la notificación de la preadjudicación. Para el caso que se presenten impugnaciones a la preadjudicación, la fecha cierta será la fecha de la notificación de la desestimación correspondiente. Para la notificación de las garantías de adjudicación, será la fecha de la recepción definitiva o última recepción, para el caso de entregas parciales.

**Artículo 4º:** Establecer en seis meses el plazo otorgado a los depositantes de garantías de oferta y adjudicación, constituidas bajo la forma de avales bancarios, pólizas de caución o pagarés, a partir de la notificación fehaciente, para que procedan a su retiro. Cumplido el plazo previsto, la Dirección General de Administración estará facultada para aplicar el Artículo 1º del presente reglamento.

**Artículo 5º:** La Dirección General de Administración deberá insertar en las cláusulas generales de cada acto licitatorio encuadrado en el Capítulo V del Decreto Ley N° 23.354/56, las normas establecidas en el presente reglamento.